



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP) Y LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)

ARMANDO URTECHO LOPEZ, hondureño, mayor de edad, casado, abogado, con tarjeta de identidad 0801-1957-06086 con domicilio en esta ciudad de Tegucigalpa, quien actúa en condición de Director Ejecutivo del **CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP)**, nombrado conforme al punto Decimo del Acta 54-2010, de fecha 03 de noviembre de 2010, emitida por la Junta Directiva del COHEP; y **ARNALDO CASTILLO FIGUEROA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Eléctrico, con tarjeta de identidad número **0501-1968-07854**, en Representación de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO ECONOMICO PRO/HONDURAS**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número **14-2016 de fecha 29 de Enero de 2016**, ambos suficientemente facultados para la suscripción de este tipo de instrumentos, por este medio **HACEMOS CONSTAR**: Que hemos convenido en celebrar, el siguiente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION** y se registrá por las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan:

CONSIDERACIONES

CONSIDERANDO: Que en el marco de las políticas del Gobierno de la República es necesario que las diferentes entidades del sector público y privado que intervienen en los procesos de inversión, exportación e importación, creen los mecanismos y las reformas administrativas que agilicen y simplifiquen los trámites y procedimientos gubernamentales aplicables a las exportaciones.

CONSIDERANDO: Que la coordinación del trabajo de manera conjunta es fundamental para impulsar el desarrollo económico y social del país; a su vez que la asistencia mutua y la cooperación técnica entre Partes constituyen un elemento fundamental para el fortalecimiento de las instituciones.

CONSIDERANDO: Que una asociación se basa en la afinidad de objetivos comunes y/o complementarios para el fortalecimiento institucional, de capacidades, promoción, desarrollo tecnológico y apoyo a la actividad empresarial; permitiendo aprovechar al máximo sus potenciales.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP) Y LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)

CONSIDERANDO: Que la asistencia mutua, fortalecimiento institucional, la cooperación técnica y la coordinación de actividades deben manifestarse en la voluntad y acciones comunes entre "las partes", que les permitan actuar conjuntamente y sumar esfuerzos para establecer las rutas de acción que favorezcan e incrementen el beneficio mutuo y logro de los objetivos, mediante el intercambio de datos e información, así como de acciones de intercambio de cooperación técnica y fortalecimiento.

CONSIDERANDO: La necesidad entre "las Partes" de intercambiar experiencias e impulsar esfuerzos que contribuyan al fortalecimiento de sus instituciones, del desarrollo económico y social del país, mediante acciones de cooperación mutua y asistencia técnica en el marco de simplificación administrativa, facilitación al comercio, combate al contrabando y fortalecimiento de las instancias relacionadas a temas comerciales.

CONSIDERANDO: Que, sobre la base de lo anteriormente expuesto, se abre una amplia gama de posibilidades de colaboración, por lo cual, se considera oportuno suscribir un convenio que permita un aprovechamiento óptimo de los recursos y una cooperación activa en el desarrollo de temas de interés común.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario establecer medidas para proteger la cadena de fabricación y comercialización legal de bienes y servicios, de toda clase de actividades lícitas, para lo cual se hace necesario crear los mecanismos de supervisión, control, seguimiento y rastreo para combatir estos actos, que pueden impactar igualmente el bienestar de aquellos que dependen de esta fabricación y comercialización legal de bienes, y que adicionalmente pueden acarrear impactos negativos en la sociedad civil, en la seguridad y en las prácticas legales de comercio;

CONSIDERANDO: Que, el Consejo Hondureño de la Empresa Privada ahora en adelante denominada COHEP, es una Asociación Civil de duración indefinida, de carácter voluntario, sin finalidad lucrativa, que representa



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP) Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)

los intereses generales de la libre empresa en Honduras y se rige con criterios democráticos. Es independiente del Gobierno, de las organizaciones de trabajadores, partidos políticos y cualquiera otra organización nacional e internacional, sin hacer distinciones por razones de raza, religión o sexo. El COHEP como cúpula empresarial representante de los intereses del sector privado, está comprometido con el desarrollo y contribución al crecimiento económico y el desarrollo social de Honduras, así como la creación de un ambiente de competencia leal, teniendo como objetivos principales fomentar, unificar, fortalecer y promover las acciones conjuntas de la iniciativa privada nacional, orientadas hacia la integración empresarial.

CONSIDERANDO: La SDE es la instancia Ministerial del Estado, responsable en fomentar el crecimiento en las inversiones y exportaciones en consonancia con la implementación agresiva de la promoción de la imagen y marca país y, de la competitividad, garantizar el acceso en un 100% a los mercados internacionales y la efectividad del funcionamiento del régimen de comercio exterior, facilitar la gestión empresarial, promover la generación de empleo a través del fomento de la competitividad y productividad de las MIPYMES-SSE y velar por la protección de los consumidores. Además de eliminar barreras que impiden el desarrollo exitoso de las empresas. - Buscando la facilitación de procesos que generen certidumbre para la inversión y la generación de empleo. Parte de la misión de la SDE es recuperar la confianza del inversionista nacional hasta lograr procesos de expansión y reinversión, recuperar el posicionamiento internacional en materia de inversión extranjera directa mediante un ejercicio intensivo de promoción internacional de inversiones, y la ampliación y diversificación de nuestros mercados de exportación entre otras estrategias.

CONSIDERANDO: Que tanto una adecuada coordinación de trabajo conjunto, como una mejor cooperación entre el **COHEP y SDE**, será beneficioso en la prevención y/o eliminación de actividades ilícitas como el contrabando y la falsificación de productos, tanto dentro y a través de Honduras.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP) Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)

ANTECEDENTES

El COHEP, asociación creada mediante Resolución Numero noventa y nueve de fecha cinco de mayo de mil novecientos setenta y siete, emitido por la Secretaría de Estado los Despachos de Gobernación y Justicia, inscrita en el Libro de Registros de Sentencias el Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, bajo el número diez (10) del Tomo Trescientos Sesenta y Ocho (368) la cual fue reformada mediante Resolución Numero Ochenta guion dos mil trece (80-2013) de fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil trece (2013), emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, inscrita en el Libro de Registro de Sentencias del Instituto de la Propiedad bajo el Numero cincuenta y cinco (55) del Tomo Trescientos Setenta (370); condición que acredita con la Certificación de la Resolución de los Puntos de Acta Número Decimo, Decimo Primero y Decimo Segundo del Acta No. 68-2018 de la Asamblea General del COHEP celebrada en fecha ocho (08) de marzo y la Resolución No. 06-03-2018-AGO, quien en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará “COHEP”.

La SDE, reconocida bajo las siglas PROHONDURAS, tiene el mandato mediante Decreto Ejecutivo No. 018-2014, de cumplir entre otras tareas con Representar a Honduras en las negociaciones comerciales internacionales, así como dirigir y coordinar la formación y ejecución de las políticas, planes y estrategias en materia de inversión tanto a nivel nacional como internacional. La SDE es la institución oficial del gobierno de la Republica de Honduras para la promoción de inversiones, exportaciones y turismo, creada mediante Decreto Ejecutivo PCM-O18-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de junio del 2014. Responsable de fomentar e incentivar el crecimiento sostenido de la inversión extranjera directa a través de la difusión de los beneficios que otorgan los diferentes tratados de libre comercio y los beneficios de nuestro marco regulatorio nacional. PROHONDURAS cumple entre otras tareas con Representar a Honduras en las negociaciones comerciales internacionales, así como dirigir y coordinar la formación y ejecución de las políticas, planes y estrategias en materia de inversión tanto a nivel nacional como internacional



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP) Y LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)

POR TANTO:

Ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos; y pudiendo ser referidos para efectos de este acuerdo de manera conjunta como “**las Partes**” de común acuerdo resuelven suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación (“**el Convenio**”), el cual se regirá conforme a las consideraciones y cláusulas siguientes:

PRIMERA: FINALIDAD: El presente Convenio tiene como finalidad establecer una alianza estratégica como el marco de referencia para la asistencia mutua entre “las Partes”, para el desarrollo de todas aquellas actividades que permitan emprender una relación de cooperación en términos de intercambio de información, formación de recurso humano calificado, organización de trabajo y coordinación de esfuerzos con la cooperación requerida, gestión de recursos para el apoyo de actividades relacionadas con el intercambio comercial, negociaciones comerciales y la facilitación de comercio, combate al contrabando, que contribuya al desarrollo económico del sector productivo nacional; en consecuencia, se podrá brindar apoyo institucional para todas aquellas actividades relacionadas con la ejecución de planes y actividades vinculadas directamente con la ejecución del presente Convenio, para lo cual podrá suscribirse acuerdos u memorándums de entendimiento para cada actividad a realizar, entre las Partes y con otras autoridades del Estado pertinentes, así como con instituciones y/u organizaciones de índole privada, con el propósito de cooperar y apoyar todas aquellas acciones que permitan la implementación del presente convenio.

SEGUNDA: OBJETIVOS: Entre los objetivos y/o actividades planteados en el presente Convenio se encuentran:

1.- Ejecutar acciones que contribuyan a la integración regional; 2.- Desarrollar acciones que contribuyan al crecimiento de la inversión; 3.- Coordinación de eventos y misiones comerciales para la promoción del comercio; 4.- Intercambiar capacitaciones, buenas prácticas y lecciones aprendidas; 5.- Intercambio de información de interés entre “las Partes” para la facilitación de comercio, simplificación administrativa y



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP) Y LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)

combate al contrabando; **6.-** Gestionar recursos que permitan la representación del país en temas de interés dentro del marco de las capacidades de las Partes; **7.-** Cualquier otro que permita llevar a buen término la implementación del presente convenio.

TERCERO: ENLACES: Con el objeto de facilitar la comunicación y toma de acciones correspondientes entre ambas instituciones, en lo relativo a la implementación del presente Convenio Marco, "las Partes" designarán oficialmente a sus respectivos enlaces, quienes se comunicarán mediante intercambio de cartas, o correos electrónicos. Dichos representantes se reunirán en forma periódica, a fin de viabilizar su ejecución y de evaluar los resultados de las actividades que se realicen. En tal sentido, el COHEP designa como su representante a la Licenciada **Helui Castillo Hung**, Gerente de Política Comercial del COHEP. Por su parte, SDE designa como representante a la Abogada **Isabela Isaula Izaguirre**, Jefe de Despacho de la Subsecretaria de Integración Económica y Comercio exterior.

CUARTA: IMPLICACIONES FINANCIERAS: El presente Convenio Marco puede o no conllevar implicación financiera para "las Partes". En el caso que el desarrollo de las distintas actividades para la implementación del presente convenio implique la necesidad de financiación, "las Partes" lo deberán establecer de forma expresa para cada caso, mediante solicitud escrita, en la que se definirán las contribuciones pertinentes. En todo caso, los fondos aportados serán ejecutados con sujeción a sus Reglamentos y normas financieras. Cuando se estime necesario o conveniente para el eficaz empleo de los recursos, mediante acuerdo por escrito, se podrá crear un grupo de trabajo o comisión de seguimiento

QUINTA: APLICACIÓN DEL CONVENIO MARCO: El Convenio se aplicará de acuerdo a las solicitudes de ambas instituciones.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP) Y LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)

SEXTA: DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: El presente Convenio será efectivo a partir de su firma y tendrá una duración indefinida. Las modificaciones al presente Convenio sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito; los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Convenio y pasarán a formar parte íntegra de éste. El presente Convenio podrá terminarse por mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra, con una antelación no menor a seis (6) meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a "las Partes" hasta la culminación de éstas. El presente Convenio podrá darse también por terminado por las causas siguientes: **a)** Por la utilización indebida de la información suministrada, debidamente comprobada; **b)** Por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Convenio; y, **c)** Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso, la terminación del Convenio deberá notificarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo el caso fortuito o fuerza mayor.

SEPTIMA: AUTORIZACIONES: "Las Partes" autorizan mutuamente para permitir el uso de su logo en la socialización de los eventos que coordinen en conjunto. Así mismo a tener un enlace en su sitio web de la otra parte.

OCTAVA: OTROS CONVENIOS: El presente Convenio no limita el derecho de "las Partes" a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, "las Partes" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las atribuciones o funciones que por ley les correspondieren.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: "Las Partes" se comprometen, a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio a no revelar, divulgar o facilitar, bajo cualquier forma, a ninguna persona



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP) Y LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)

física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a la que haya tenido acceso en virtud de este Convenio o Convenios Específicos que pudiesen derivar del mismo. Se considera INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: (a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes; (b) La que no sea de fácil acceso; y, (c) Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. La Parte que revele información confidencial a los fines del numeral 6.2 que antecede, tendrá la obligación de identificarla claramente como confidencial.

DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de cualquier controversia surgida entre las Partes del presente Convenio, estas deberán intentar llegar a un acuerdo amigable pudiendo utilizar cualquier tipo de instancia conciliatoria. Sin embargo, en caso de que tales instancias conciliatorias no tuviesen un resultado satisfactorio, las Partes acuerdan que cualquier conflicto surgido entre ellas relacionado directa o indirectamente con este Convenio, ya sea por su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación de éste, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Industrias de Tegucigalpa.

DECIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Cada una de "las Partes" mantendrá los derechos que pudiese poseer sobre sus marcas, logotipos, nombres comerciales, métodos de patentes, información no divulgada y cualquier otro bien inmaterial o de propiedad intelectual que pudiese ser conocido o utilizado por la contraparte en la aplicación del presente Convenio.

DECIMA SEGUNDA: CONFLICTO DE INTERESES: "Las Partes" al cumplir con sus obligaciones producto de la



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP) Y LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)

implementación del presente convenio, establecerán y mantendrán en vigencia estándares, procedimientos y controles adecuados para evitar cualquier situación que pudiera afectar negativamente los intereses de la contraparte, y actuaran diligentemente para evitar conductas que pudieren derivar en un conflicto con dichos intereses. Esta obligación se aplicará a las actividades de los empleados de "las Partes" en sus relaciones con los empleados de la contraparte y sus familias y/o terceras personas que sugieran de la aplicación del Convenio.

DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Los comparecientes en este Convenio conocen y ratifican que Honduras es un Estado de Derecho en donde los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y que tienen la obligación de cumplir sus funciones con eficiencia, ética y responsabilidad social; garantizando la transparencia y la rendición de cuentas para un mejor desempeño del servidor público y del gobierno en general; de igual forma la empresa privada debe actuar en el marco de la Ley que corresponda, condiciones necesarias para una efectiva participación ciudadana en la construcción de una auténtica democracia, por lo que se comprometen a contribuir a la promoción de la transparencia y rendición de cuentas de los actos que emanen del presente convenio, para la utilización eficiente de los recursos del Estado.

DECIMA CUARTA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: Por ningún motivo "las Partes" entenderán que entre ambas existe una relación laboral. Entienden "las Partes" que cada una es una empresa o institución independiente, y no es en ninguna forma el representante o agente de la otra para ningún propósito. Salvo pacto escrito en contrario, no tendrá derecho ni autoridad alguna para asumir obligaciones de ningún tipo a nombre de la contraparte. De igual forma, salvo pacto escrito en contrario, ninguna de "las Partes" asumirá la responsabilidad por actos de la otra, sus afiliados, empleados, directores, ejecutivos, etc., ni siquiera cuando estos manifiesten actuar en su nombre. Las contrataciones que realicen cada una de "las Partes" serán bajo



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO HONDUREÑO DE LA
EMPRESA PRIVADA (COHEP) Y LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)**

su exclusiva responsabilidad, y en ningún momento podrán considerarse como empleados de una parte aquellos contratados por la otra. Cada una de "las Partes" correrá por su cuenta y riesgo con los costos, inversión, riesgo y contingencias que le genere el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA QUINTA: ACEPTACION: "Las Partes" manifiestan que aceptan el contenido y condiciones de todas las cláusulas que anteceden; en consecuencia, se comprometen a cumplirlas en toda su extensión, en lo que a cada una les concierne firmando para constancia en dos ejemplares del mismo contenido.

Tegucigalpa, M.D.C., a los 29 del mes de mayo del año 2019.


Armando Urtecho López
Director Ejecutivo
COHEP




Arnaldo Castillo Figueroa
Secretario de Estado
SDE

